

to 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado convenio colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de junio de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA DE LA REVISION SALARIAL PARA EL AÑO 1994 DEL VII CONVENIO COLECTIVO DE KLM, CIA REAL HOLANDESA DE AVIACION EN ESPAÑA

En Madrid a 24 de mayo de 1994.

Asistentes: Por la compañía KLM y como representantes de la misma, don Jan G.M. Meijer y don Willem A. Molenaar.

Por los empleados y como Delegada de Personal, doña Paula Pradera Pirini.

Ambas partes hacen constar:

Primero.—Que han alcanzado el acuerdo de revisar las condiciones económicas para el año 1994 en los términos que se especifican en los puntos siguientes.

Segundo.—Con fecha 1 de enero de 1994 se actualizan los niveles consolidados al 31 de diciembre de 1993 de los conceptos retributivos especificados en los artículos 17 y 18 del convenio colectivo vigente, con excepción del de antigüedad y complemento de sueldo con:

Un incremento lineal de 6.000 pesetas para todos los grupos profesionales. Para los empleados con jornadas inferiores a la establecida en el artículo 15 del convenio recibirán la parte proporcional correspondiente.

Tercero.—Se establecen las siguientes compensaciones para comidas, de acuerdo con el artículo 20, durante el año 1994:

Desayuno: 340 pesetas.

Almuerzo o cena: 875 pesetas.

Cuarto.—Para 1994 se fija en 9.000 pesetas, la compensación para zapatos prevista en el artículo 32 del VII Convenio Colectivo.

Quinto.—Se acuerda modificar la hora de comienzo para el cómputo de las horas nocturnas establecidas en el artículo 23 del VII Convenio Colectivo, de tal modo que para el año 1994, dicho cómputo empezará a las veintidós horas y acabará a las siete horas.

Sexto.—Se acuerda prorrogar al jornada laboral según está recogida en el convenio vigente, hasta el 31 de diciembre de 1994.

Tablas de sueldos válidas desde el 1 de enero de 1994 de conformidad con el acuerdo alcanzado el 24 de mayo de 1994.

Personal administrativo, comercial, operaciones vuelo

Grupo	P	A	B	C	D	EI	EII
Sueldo	SMI	109.029	131.503	150.165	161.573	190.050	202.345

Grupo	F	GI	GII	H
Sueldo	217.342	240.773	262.844	286.198

Personal técnico

Grupo	T5	T6	T7	T8
Sueldo	175.840	190.048	202.354	213.863

15361 RESOLUCION de 16 de junio de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión para 1994-1995 de los conceptos económicos del Convenio Colectivo interprovincial de «Unisys España, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión para 1994-1995 de los conceptos económicos del Convenio Colectivo interprovincial de la empresa «Unisys España, Sociedad Anónima» (número de código 9005902), que fue suscrito con fecha 20 de abril de 1994; de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y de otra, por el Comité intercentros, en representación del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este centro directivo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de junio de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE «UNISYS ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA»

REUNIDAS

Las partes integrantes de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo de «Unisys España, Sociedad Anónima», compuesta por los representantes de la Dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores de la misma,

CONVIENEN

Dar por finalizadas, con acuerdo, las sesiones de negociación que se han venido celebrando sobre las materias del Convenio Colectivo interprovincial de empresa con vigencia de un año, cuyo texto, firmado por ambas representaciones, se adjunta como anexo a este documento. En lo no previsto por dicho anexo, aquellos artículos del Convenio denunciados por los representantes de los trabajadores que no han sido objeto de acuerdo, seguirán vigentes en su redacción actual.

Ambas partes se comprometen a respetar la vigencia de este acuerdo, obligándose a no iniciar negociación sobre lo pactado durante la misma, excepción hecha de un período de dos meses antes del término de su vigencia.

El Convenio que se firma en este acto, y que afecta a todos los centros de trabajo de la compañía, se considera por ambas partes negociadoras aplicable en su totalidad, conjunta y globalmente, y sólo de esta forma tendrá virtualidad para su aplicación durante el período comprendido entre el 1 de abril de 1994 y el 31 de marzo de 1995.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Sección segunda

Artículo 3.2 Vigencia.

Tendrán, sin embargo, vigencia diferente los siguientes puntos:

Salarios (artículo 10): 1 de abril de 1994 a 31 de marzo de 1995.

Cuantías:

Compensación por gastos de viaje, manutención y hospedaje (artículo 15): 1 de abril de 1994 a 31 de marzo de 1995.

Comedores no concertados (artículo 96.2): 1 de abril de 1994 a 31 de marzo de 1995.

Cuantía sustitutiva de la compensación por gastos de viaje, manutención y hospedaje (artículo 43.2): 1 de abril de 1994 a 31 de marzo de 1995.

CAPITULO II

Condiciones económicas

Sección primera

Artículo 10. Salarios.

Los empleados de la compañía a los que es aplicable el presente Convenio, según el artículo 1 del mismo, referente a ámbito, percibirán un aumento de salario en el mes de enero de 1995.

Dicho aumento no será inferior al resultante de aplicar el módulo que a continuación se indica, sobre el importe que como retribución constituida por el salario base, antigüedad y complemento personal voluntario tuviese el empleado al 31 de diciembre de 1994.

Módulo de revisión: 2,5 por 100 más 4.000 ptas.

Artículo 12. Paga anual de beneficios.

Se distribuirá una paga anual cuando al cierre de cada uno de los ejercicios de 1994 y 1995 se obtenga beneficio. A estos efectos se entenderá por beneficio el resultado positivo en el capítulo OMP Profit del AFP (Plan Financiero Anual) excluidos «bonuses» (incentivos no derivados de ventas o cobros). El beneficio obtenido hasta el contravalor en pesetas de 1.000.000 de dólares, según la tasa de cambio del dólar aplicada internamente en Unisys en el momento del pago, se distribuirá entre todos los empleados de la siguiente forma: El 75 por 100 del mismo se repartirá de forma lineal y el 25 por 100 restante de forma proporcional al salario de cada empleado de la compañía. El pago del importe resultante se efectuará en los meses de febrero de 1995 y 1996, respectivamente.

Artículo 12.1

La Dirección de la compañía podrá, por su parte, realizar los aumentos voluntarios que estime oportunos.

Sección cuarta

Artículo 15. Compensación por gastos de viaje, de manutención y hospedaje nacionales.

4.740 pesetas brutas diarias. La compañía abonará el gasto de alojamiento en hotel, según categorías autorizadas por ésta, así como los gastos de viaje, entendiéndose por éstos los de transporte a localidad distinta.

Se abonará dieta completa siempre que se pernocte o se efectúen dos comidas en localidad distinta a la de trabajo.

Previa presentación de la justificación del gasto, se abonará hasta media dieta en caso de desplazamientos de más de 50 kilómetros del centro de trabajo habitual.

En régimen de dietas el empleado podrá justificar gastos hasta el límite del importe de la misma sin que esta justificación modifique dicho importe.

CAPITULO III

Horario, jornada, vacaciones, excedencias, permisos, movilidad geográfica

Sección quinta

Artículo 43.2 Movilidad geográfica. Compensación.

En caso de que el desplazamiento temporal sea igual o superior a un mes y mientras dure éste, el empleado tendrá derecho, a opción del mismo, a percibir, como dieta mensual de manutención y hospedaje, el importe de 246.173 pesetas brutas por cada mes en que esté desplazado.

CAPITULO V

Condiciones sociales

Artículo 96.2 Comedores externos no concertados.

Cuando no sea aplicable el uso de comedores de empresa y externos concertados, en la localidad donde radique el centro de trabajo, la compañía abonará la diferencia entre la aportación del empleado y hasta un máximo de 1.696 pesetas, previa presentación de factura.

El mismo criterio se aplicará cuando la comida se realice en diferente localidad de la habitual sin que se pernocte en ella.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACION

15362 ORDEN de 7 de junio de 1994 por la que se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de aceite de oliva de la Sociedad Cooperativa Andaluza de segundo grado «JAENCOOP», de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la ratificación del reconocimiento previo como Agrupación de Productores de aceite de oliva, según el Reglamento (CEE) número 1360/1978, del Consejo, de 19 de junio, a favor de la Sociedad Cooperativa Andaluza de segundo grado «JAENCOOP», de Villanueva del Arzobispo (Jaén), dispongo:

Artículo 1.

Se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de aceite de oliva de la Sociedad Cooperativa Andaluza de segundo grado «JAENCOOP», de Villanueva del Arzobispo (Jaén), conforme al Reglamento (CEE) número 1360/1978, del Consejo, de 19 de junio, por el que se regula el reconocimiento de las Agrupaciones de Productores y sus Uniones en el sector agrario.

Artículo 2.

La Dirección General del Instituto de Fomento Asociativo Agrario procederá a su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus Uniones con el número 109.

Artículo 3.

La concesión de los beneficios en virtud de los artículos 10 y 11 del Reglamento (CEE) número 1360/1978, se condiciona a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 7 de junio de 1994.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

15363 ORDEN de 7 de junio de 1994 por la que se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Aceite de Oliva de la Cooperativa de segundo grado «Montes Norte, Sociedad Cooperativa Limitada», de Malagón (Ciudad Real).

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la ratificación del reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Aceite de Oliva, conforme al Reglamento (CEE) número 1360/78, del Consejo, de 19 de junio, a favor de la Cooperativa de segundo grado «Montes Norte, Sociedad Cooperativa Limitada», de Malagón (Ciudad Real), dispongo:

Artículo 1.

Se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Aceite de Oliva de la Cooperativa de segundo grado «Montes Norte Sociedad Cooperativa Limitada», de Malagón (Ciudad Real), conforme al Reglamento (CEE) número 1360/78, del Consejo, de 19 de junio, por el que se regula el reconocimiento como Agrupación de Productores y sus Uniones en el sector agrario.

Artículo 2.

La Dirección General del Instituto de Fomento Asociativo Agrario procederá a su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus Uniones con el número 112.

Artículo 3.

La concesión de los beneficios en virtud de los artículos 10 y 11 del Reglamento (CEE) número 1360/78, se condiciona a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 7 de junio de 1994.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.